

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2024-0083-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Achira”, domiciliada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí.....	2
---	---

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

MDI-DMI-2024-0063-ACUERDO Deléguese al Grad. Fausto Patricio Iñiguez Sotomayor, Viceministro de Seguridad Pública, suscriba la resolución de autorización de la comisión de servicios al exterior, para el Servidor Policial Sargento Segundo de Policía Arévalo Arévalo Edgar Patricio .....	6
---	---

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

012-2024 Apruébese la Reforma al Estatuto de la Fundación Periodistas Sin Cadenas .....	8
---	---

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

RPC-SE-10-No.027-2024 Expídese el Reglamento de Doctorados.....	11
---	----

**CONSEJO NACIONAL DE SALUD:**

CONASA-DE-2024-0015-R Expídese la reforma integral al Estatuto Orgánico .....	34
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:**

SCVS-INC-DNCDN-2024-0010 Expídese el Reglamento para el control de las compañías que realizan el servicio de venta con planes de compra programada y/o acumulativos y actividades relacionadas a ese ámbito .....	53
---	----

**Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0010**

**ING. MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVÁEZ**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

- QUE** el artículo 52, primer inciso de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- QUE** el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;
- QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- QUE** el artículo 226, de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Carta Magna;
- QUE** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000 y su última reforma del 11 de febrero de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, contempla como publicidad engañosa a toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor.
- QUE** el artículo 4 de la antes referida Ley, dispone en sus numerales 2, 4 y 5, como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con

libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios;

**QUE** el artículo 5 de la misma ley, indica que son obligaciones del consumidor, propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de bienes y servicios, así como informarse responsablemente de las condiciones de uso de los bienes y servicios a consumirse;

**QUE** el artículo 6 de la referida ley, contempla, la prohibición de toda modalidad de información o comunicación de carácter comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición de los bienes y servicios ofrecidos o que utilice textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión de datos esenciales del producto, induzca a engaño, error o confusión al consumidor;

**QUE** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina que es obligación del proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable;

**QUE** el artículo 47 de la ley referida en el considerando anterior dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa, sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo, de manera expresa, el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago;

**QUE** el artículo 50 de la ley ibídem determina que el precio de bienes o servicios para el pago con tarjeta de crédito será el mismo precio que al contado; y el artículo 55 de la referida ley, establece en su numeral 8, como práctica prohibida, el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares; disposiciones que son aplicables a las ventas a crédito que realicen las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, especialmente aquellas que lo realicen a través de tarjetas de consumo, descuento, crédito y otras similares de circulación restringida para adquisición

de bienes o servicios en determinados establecimientos que emitan las compañías mercantiles;

**QUE** el Código Orgánico Monetario Financiero, establece en el Libro 1, en la última reforma del 25 de marzo de 2024, la prohibición general, que cita el artículo 254, establece: *“Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros, realizar, en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 reservadas para las entidades que integran dicho sistema. Tampoco podrán hacer publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera. ...”*;

**QUE** El artículo 198 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014, establece: *“Operaciones por parte de personas jurídicas no financieras. Las personas jurídicas no financieras que, como parte del giro de su negocio, realicen ventas a plazo o realicen operaciones de crédito por sobre los límites que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, serán controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria según corresponda y se someterán a las normas que sobre esta materia dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para este efecto, las ventas a plazo se considerarán como operaciones de crédito.”*;

**QUE** la disposición general segunda de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007 y su última reforma del 31 de diciembre de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 498, establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales que realicen sus ventas a crédito, solo podrán cobrar la tasa de interés efectiva del segmento de consumo, más los impuestos de ley, y de ninguna manera comisiones u otros conceptos adicionales. Dichos intereses no podrán exceder la tasa de interés efectiva del segmento; caso contrario, las personas naturales responsables de su fijación y/o cobro, incurrirán en el delito de usura que se sanciona de conformidad con el artículo 309 del Código Orgánico Integral Penal. La acción penal mencionada se iniciará sin perjuicio del pago de una multa de cinco veces el valor del crédito otorgado que será recaudada, en el ámbito de sus competencias, por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para los fines previstos en dicha norma;

**QUE** la disposición general tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, controlarán, en el ámbito

de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

**QUE** el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley;

**QUE** en el marco de la responsabilidad de control atribuida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es necesario establecer los servicios que legalmente pueden cobrar las personas jurídicas dedicadas a actividades comerciales, sujetas al control de esta Superintendencia, que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito, así como los techos tarifarios por dichos servicios;

**QUE** la tasa de interés efectiva máxima del segmento de consumo que establezca el Banco Central del Ecuador, es aplicable a las ventas a crédito que realicen las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades comerciales, de conformidad con lo dispuesto en la antes citada disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, resuelve:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS QUE REALIZAN EL SERVICIO DE VENTA CON PLANES DE COMPRA PROGRAMADA Y/O ACUMULATIVOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESE ÁMBITO.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para las compañías que brinden servicios de venta con planes de compra programada, para la obtención de bienes muebles o inmuebles, y las actividades relacionadas con la compra-venta e intermediación de bienes muebles e inmuebles, entre otras, las siguientes:

- a) Compra – venta de vehículos nuevos o usados.
- b) Compra – venta de bienes inmuebles.
- c) Y, cualquier otro bien que se ofrezca a través de esta modalidad de venta.

**Artículo 2.- Definiciones.** - Para efectos del presente reglamento, se entenderá lo siguiente:

**Bienes:** Corresponden a los muebles e inmuebles que serán adquiridos por los clientes y ofertados por las compañías.

**Cliente o asociado:** Persona natural o jurídica que solicita y recibe el servicio de compra programada.

**Compra programada:** Consiste en la prestación de servicios de una empresa en la gestión de compra de bienes muebles o inmuebles a sus clientes, mediante la conformación de círculos de compra, cuyo objetivo es adjudicar bienes, ya sea por sorteo, entrega programada o el anticipo de cuotas en forma de remate, oferta, puntaje o licitación.

**Sujeto obligado:** Son las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuya actividad se adecue a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos u otros que incorpore la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**Sorteo:** Acción que realiza la compañía, para escoger a un ganador y es decidido entre los clientes que integran un grupo o círculo de compra, por medio del azar.

**Oferta:** Consiste en la propuesta económica que realiza un cliente a la compañía, para ser favorecido en una adjudicación de un bien específico, conforme lo indique el contrato suscrito entre las partes.

**Adjudicación:** Entrega de un bien, producto de un sorteo u oferta del plan de compra solicitado por el cliente.

**Artículo 3.- Capital y Patrimonio.** - Las compañías que brinden el servicio de compras programadas, deberán considerar lo siguiente:

1. Deben contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Por ninguna razón el patrimonio puede ser inferior al capital pagado exigido. De darse el caso esta deficiencia, debe ser cubierta por los accionistas en un plazo máximo de sesenta días.

**Artículo 4.- Obligaciones.** - Las compañías que brinden el servicio de compra programada a personas naturales o jurídicas, a través de planes o programas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con un software especializado y protegido, que permita administrar automatizadamente el negocio, en donde constará la información de clientes, datos, abonos, aportes, anticipos, y toda información que les ayude a generar estados de

- cuentas o liquidaciones individuales, en donde se reflejen los movimientos de entrada y salida de los recursos de todos sus clientes.
- b) Expedir un contrato de naturaleza privada, que regule las relaciones entre el cliente y la compañía que brinde el servicio de compras programadas, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de ambas partes; su contenido se registrará conforme lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
  - c) Proporcionar a sus clientes la información real, actualizada y completa de los planes de compra programada.
  - d) Emitir un instructivo que contenga con claridad todas las condiciones, funcionamiento y obligaciones de las partes, en que se basa la adquisición de los bienes mediante compra programada.
  - e) Explicar con claridad las formas de adjudicación y el procedimiento para realizar las ofertas, sorteos y adjudicaciones. Deberá solicitar al cliente o asociado, la declaración de licitud de fondos, el origen de los recursos, cuando se traten de ofertas iguales o superiores a USD 5,000.00.
  - f) Establecer la política de reservas, que respaldarán razonablemente los aportes recibidos de sus clientes, conforme se menciona en el artículo 8 del presente reglamento.
  - g) Establecer las estrategias y acciones de comercialización de los planes de compra programada en la verdad, como principio básico y elemental.
  - h) Establecer formalidad laboral con todos los asesores comerciales o vendedores, quienes deberán estar debidamente afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
  - i) Reportar semestralmente a la Dirección Nacional de Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información:
    - i. Reporte de los valores de contratos suscritos; bienes muebles o inmuebles entregados.
    - ii. Índice de cartera vencida total y detallada por círculo de compra.
    - iii. Flujo mensual de recursos aportados por los clientes y destinados a la adquisición de bienes, utilizando el mecanismo de ofertas para ser adjudicadas a los clientes.
    - iv. En el caso de vehículos, la especificación de la marca y la identificación de nuevo o usado.

- v. Ubicación de sus oficinas y locales comerciales, así como la apertura y cierre de oficinas, locales comerciales o sucursales.
- vi. Remitir un informe en el que se detalle los vehículos entregados y sus características, además que contenga toda la información del cliente con los aportes recibidos.
- j) Las compañías deberán disponer de página web donde consten los productos y servicios que ofertan, contactos, y toda la información comercial de la empresa, explicando las formas de adjudicación y procedimientos para realizar sus ofertas.
- k) Las compañías deberán capacitar a los vendedores o personal de comercialización, a quienes se les instruirá en temas de ética y prevención de lavado de activos. Estas capacitaciones podrán ser coordinadas con el o los gremios del sector específico, quienes emitirán el certificado de asistencia y aprobación correspondiente.
- l) Las compañías que son sujetos obligados, deben cumplir con las Normas de Control para la Administración del riesgo de lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos aplicados a los sujetos obligados del sector societario, emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- m) Las adjudicaciones por sorteo u ofertas de bienes muebles o inmuebles deberán ser tratadas en asamblea, las cuales pueden ser en modalidad presencial o virtual, en cualquiera de los casos, tales asambleas deberán ser grabadas y transmitidas en vivo en la plataforma que la compañía disponga; el cliente puede enviar carta poder para su representación. A pedido de sus clientes, las actas, deberán ser remitidas por correo electrónico.
- n) Las empresas diseñarán modelos de estructuración y funcionamiento de los círculos o grupos de compras, de tal manera que garanticen la independencia financiera y la autosostenibilidad de los mismos.
- o) Remitir un informe de sostenibilidad financiera global e individual en los primeros noventa días de cada año a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro para su respectivo análisis.
- p) Establecer mecanismos de solución para los clientes que soliciten refinanciamiento, se encuentren en mora o necesiten suspender sus pagos por fuerza mayor debidamente justificados.
- q) El número de bienes muebles o inmuebles deben ser adjudicados en base a parámetros establecidos en el contrato y del total de participantes del grupo.
- r) Las compañías que ofrecen estos planes acumulativos, tienen la responsabilidad de responder por el cumplimiento de lo acordado en el plan; y, deberán garantizar la

solvencia y liquidez de los fondos de cada grupo para cumplir con los compromisos adquiridos con sus clientes.

- s) Luego de la adjudicación del bien; las compañías deberán notificar a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores, cuando por razones fuera de su control, las adjudicaciones no se efectuaren dentro del plazo establecido, e indicarán sustentadamente el hecho;
- t) Es responsabilidad de la compañía que administran los grupos o círculos de compra, garantizar que los proveedores de los bienes a adquirir, sean empresas idóneas, que avalen la cantidad y calidad de estos.
- u) Las demás que disponga el organismo de control.

**Artículo 5.- Características de los programas.** - Para que den inicio a la conformación de un círculo de compras programadas, el programa debe tener como mínimo las siguientes características:

- a) Nombre del programa, debe hacer referencia a algún atributo de los bienes a adjudicarse, el cual debe reflejar en el objeto del programa y en los contratos.
- b) Modalidad de adquisición de los bienes.
- c) Objetivo del programa: Debe contener la descripción de los bienes que serán adquiridos para los clientes o asociados del grupo o círculo que lo conforman.
- d) Características de los bienes que determinarán la formación de más de un grupo en simultáneo, suficientemente sustentada, podría haber diferencias en el valor del certificado de compra, tipos y marcas de los bienes o valores.
- e) Plazo de duración del grupo o círculo.
- f) Periodicidad de la asamblea y número de miembros.
- g) Porcentaje de cobro de cuotas de inscripción, administración y capital.
- h) Número de adjudicados por asamblea en base al número de miembros de cada grupo o círculo.
- i) Políticas de garantías de los bienes a adjudicarse.
- j) Políticas de garantía de los fondos aportados por los clientes a quienes no se les haya adjudicado o sorteado del bien.

**Artículo 6.- Información proporcionado de manera previa al contrato.** - La compañía que administra el grupo o círculo de compra programadas, deberá entregar al cliente o asociado, el modelo del contrato, valor de cuota y de inscripción, a fin de que éste conozca a cabalidad el documento con 72 horas antes de la firma del contrato, cuya finalidad es que sepa con certeza la modalidad total del programa.

**Artículo 7.- Contenido mínimo de la información que deberá constar en el contrato.** - En los contratos que emita la compañía también deberán considerar lo siguiente:

- a) Información general: datos de la compañía y del representante legal; y, de la persona que será el asociado (cliente) o miembro del grupo, tipo de documento de identidad y número, domicilio, teléfonos, correos electrónicos, alternativa elegida para recibir las comunicaciones que serán remitidas por la compañía y señalamiento de las formas de pago de las cuotas.
- b) Objeto y características generales del programa, modalidad del mismo (oferta, sorteo, adjudicación u otros) y procedimientos para cada modalidad. Información del grupo y número de personas que lo componen, plazo de duración; periodicidad y número de ofertas y adjudicaciones por asamblea; formas de pago; detalle del monto contratado, número de contrato, fecha de inicio y vencimiento del contrato.
- c) Valor de inscripción; y porcentaje de gastos de administración.
- d) Requisitos y plazos para la entrega del bien, misma que no podrá exceder de sesenta días calendario, posterior a que el cliente haya sido favorecido en un sorteo o que su oferta haya sido debidamente aceptada.
- e) Obligaciones y derechos de la compañía y del asociado o miembro del grupo (cliente).
- f) Desistimiento: se indicará el porcentaje de los gastos ocasionados por la salida del grupo del cliente, y el plazo de devolución del saldo del cual disponga en caso de tenerlo, o la empresa podrá gestionar la reubicación del cliente en otro grupo, lo cual impedirá la pérdida del recurso que haya aportado un participante.
- g) La devolución de aportes, se realizarán acorde a las condiciones pactadas entre las partes, y el pago de devolución será por cheque o en la cuenta bancaria del cliente o asociado.
- h) Medidas que se adoptarán por incumplimiento de pagos o entrega del bien las partes.
- i) En caso de mora de las partes, será penalizado con la tasa de interés legal determinado por la Junta de la Política de Regulación Financiera, y esta se calculará por los días de incumplimiento y sobre el total insoluto.
- j) La provisión de pólizas o fidecomiso.

- k) Procedimiento para liquidar un grupo.
- l) Seguros y/o fideicomisos que se exigirán a los asociados o clientes para la entrega del bien y/o prestación del servicio adjudicado; así como obligaciones del asociado o cliente en caso de que la garantía deje de cubrir el monto adeudado, de ser el caso.

**Artículo 8.- Reserva Especial.** - La compañía debe mantener la reserva especial a favor de los clientes o asociados, que respalden los compromisos adquiridos, por el monto que resulte mayor, luego de efectuar el siguiente cálculo:

- a) El 2% del total de las cuentas por pagar de corto y largo plazo, calculadas mensualmente, que corresponde a las cuotas que aportan los clientes o asociados antes de ser adjudicados con el bien contratado, lo cual deberá estar registrado en la contabilidad de la compañía.
- b) El 20% del total de la cuenta por cobrar morosas de cliente o asociados adjudicados de grupos vigentes, con corte a la fecha de realización del cálculo, este porcentaje debe ser detallado en las notas a los estados financieros del Balance de Situación. La morosidad se considerará a partir de 60 días del plazo de pago de la (s) cuota (s) establecidas en los respectivos contratos.

La compañía deberá actualizar mensualmente en sus registros contables lo establecido en las letras a) y b), lo cual será verificado dentro de los controles que realiza esta Superintendencia.

**Artículo 9.- Inversión de la Reservas.** - Del resultado obtenido establecido en el artículo 8, el monto de la reserva no podrá ser inferior a USD 300,000.00, y estas reservas especiales deberán ser consignadas en una de las siguientes modalidades:

- a) Depósito a plazo fijo.
- b) Fianza bancaria o póliza de seguro a favor de la compañía.

La compañía es responsable de que actualice dichas inversiones antes de su vencimiento. Asimismo, deberán actualizar semestralmente dentro del ejercicio fiscal, al 30 de junio y 30 de diciembre el cálculo de dichas reservas, debiendo remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los primeros 15 días del siguiente mes la información de actualización.

Si a la fecha de vencimiento del plazo de la inversión, la compañía no ha renovado la misma, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá de inmediato la supervisión, para las acciones de control pertinentes y sanciones establecidas en la ley.

Esta inversión es exclusivamente para atender obligaciones con clientes o asociados no adjudicados, en los planes de compras programadas.

**Artículo 10.- Ejecución de las reservas.** - La compañía podrá disponer de las reservas establecidas en el artículo 4, cuando se den los siguientes casos:

- a) Cuando la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, determine a través de sus verificaciones el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los clientes, que se encuentren dentro de los grupos o círculos de compras previamente establecidos.
- b) La compañía incurra en errores en el desarrollo de sus actividades ocasionando perjuicio a los clientes que están establecidos en los grupos o círculos de compras vigentes no adjudicados.
- c) La compañía incurra en liquidación, en este caso el monto de la reserva servirá exclusivamente para pagar a los clientes que hayan estado establecidos en los grupos o círculos de compras, hasta antes de la liquidación.

**Artículo 11.- Requisitos para la adjudicación del bien.** - Los programas que sean para la adjudicación de vehículos automotores nuevos o usados, deberán considerar lo siguiente:

- a) Valorar el bien previo a la constitución de la garantía por parte del cliente o asociado.
- b) Los vehículos a entregar deben cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad competente, de ser aplicable.
- c) Verificar, lo siguiente:
  - i. El proveedor sea propietario del bien y/o esté autorizado para disponer del mismo.
  - ii. Que la inscripción de la transferencia del bien o la matrícula esté a nombre del cliente o asociado, y la inscripción de la garantía sobre el bien adjudicado esté a favor del fideicomiso.
  - iii. Póliza de seguro del vehículo debidamente endosado a favor del fideicomiso.

**Artículo 12.- Requisitos para las adjudicaciones anticipadas:** Para adjudicar el bien una vez que el cliente haya presentado su oferta, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Se debe tener el proveedor designado para la adquisición del mismo, después de haber cumplido con las normas de control para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, aplicadas a los sujetos obligados del sector societario.
- b) La compañía que administra, a través del oficial de cumplimiento debe establecer la fuente u origen de los recursos ofertados.
- c) El proveedor del bien a adquirirse debe de cumplir con todos los requisitos que permitan formalizar el contrato de compra – venta.
- d) El precio del bien que se adjudica en la fecha establecida, debe ser el de mercado.

**Artículo 13.- Requisitos para la devolución de cuotas de financiamiento del programa.-**

La compañía establecerá en el contrato, la forma de la devolución de las cuotas aportadas por el cliente o asociado, que haya solicitado su devolución, luego de haber satisfecho los siguientes requisitos:

- a) Se haya cumplido con la totalidad de las adjudicaciones a los clientes o asociados activos del grupo.
- b) El monto correspondiente al saldo de las adjudicaciones pendientes de entrega , deberá encontrarse depositado en una cuenta a favor del grupo o círculo.

En circunstancias excepcionales como enfermedades catastróficas, fallecimiento del titular u otras de carácter humanitario debidamente justificadas y analizadas por la empresa que administra el programa de compras programadas, los montos aportados por los clientes podrán ser devueltos antes del plazo establecido, siempre y cuando no se afecte el financiamiento para la adquisición de los bienes a ser entregados a los demás integrantes de los respectivos grupos de compra.

En un plazo no menor de cinco (5) días previos al cierre o liquidación del grupo o plan de compras, la compañía deberá transferir a las cuentas bancarias de los clientes retirados, o que abandonaron el círculo de compra, los saldos a favor que tuvieran, conforme a las liquidaciones que emita la compañía, para dar por cerrado el mismo.

**Artículo 14.- Emisión de pólizas y fideicomisos.** - La compañía se comprometerá con cada cliente adjudicado a gestionar, contratar una póliza y constituir un fideicomiso de garantía, que permita cubrir los valores que la compañía debe recibir hasta la culminación total del contrato suscrito con sus clientes.

14.1. Emisión de pólizas, el cliente o asociado se compromete a contratar un seguro de acuerdo al tipo del bien adjudicado, a través de las compañías de seguros reguladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual deberá incluir el de vida y cobertura de desgravamen.

14.2. Fideicomisos, la compañía que administra los planes o grupos de compras programadas, deberá constituir un fideicomiso de garantía, el cual tendrá como objetivo garantizar la recaudación de los valores por cobrar a los clientes adjudicados.

La compañía asumirá la responsabilidad total de los costos de la emisión de pólizas o fideicomisos, tarifas administrativas o cualquier gasto relacionado.

**Artículo 15.- Prohibición de captación de recursos.** - Las compañías están prohibidas de aprovechar los servicios de compras programadas, para realizar la captación de dinero, so pena, de incurrir en sanciones administrativas y penales, conforme al artículo 323 del Código Integral Penal, en caso de incumplimiento.

**Artículo 16.- Utilización del sistema financiero.** - Todos los recursos sean por pagos, abonos, anticipos, deberán ser canalizados a través del sistema financiero, y en las cuentas que la compañía utilice para los fines de recaudación.

**Artículo 17.- Comprobantes de Pago.** - Las compañías tienen la obligación de emitir comprobantes de pagos, suscrito por el funcionario responsable de la empresa que evidencien los recursos que entrega el cliente sea por pagos mensuales y/o anticipos, en donde deben constar los nombres completos, cédula de identidad o RUC, valor abonado, número de cuota, tipo de pago, saldo de capital, fecha y emitirá el correspondiente comprobante tributario al asociado o cliente.

**Artículo 18.- Prohibición.** - Las compañías que realicen actividad de compra programada, en los términos del presente reglamento, deben abstenerse de ofrecer al público o promocionar la entrega de bienes por fuera de los plazos establecidos en las condiciones de los contratos de gestión de compra programada.

**Artículo 19.- Denuncias ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.** - Los clientes o integrantes de los grupos que integran los planes de compras programadas, pueden denunciar ante este organismo los incumplimientos de las compañías que están administrando los mismos, debiendo adjuntar los contratos, comprobantes de pagos y demás documentos que avalen la denuncia.

La Dirección Nacional de Inspección Control Auditoría e Intervención, analizará la información y determinar las acciones de control conforme lo dispone la Ley de Compañías.

**Artículo 20.- Registros contables y auditoría externa.** - Las compañías deben aplicar lo siguiente:

- a) Los estados financieros deben ser llevados bajo Normas internacionales de información financiera (NIIF) completas.
- b) Todas las compañías que brindar servicios de compras programadas, deben auditar sus estados financieros, con auditores externos debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
  - b.1. Los auditores externos, en sus informes deben revelar y evidenciar el cumplimiento de los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución.

**Artículo 21.- Control.** - Las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia que realicen actividades indicadas en el artículo 1, darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. Las compañías que se constituyan de forma posterior a que entre en vigencia la presente resolución, deberán tener un capital igual o superior al indicado en el artículo 3 de este reglamento.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, realizarán en cualquier momento inspecciones de control para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley, pudiendo ordenar entre otros, la Disolución de la Compañía, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. - Facultad interpretativa.** - Los casos de duda que surgieren en aplicación del presente Reglamento o que no estuvieren previstos en sus disposiciones, serán resueltos por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado.

**Segunda.** - Las compañías remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la información que solicite la Dirección Nacional de Inspección, Control y Auditoría, la Dirección Nacional de Prevención, Lavado de Activos, a fin de levantar un catastro de compañías que se dedican a esta actividad.

**Tercera.** - Encárguese del cumplimiento del Presente Reglamento a la Dirección Nacional de Inspección, Control y Auditoría; y, a la Dirección Nacional de Prevención, Lavado de Activos, dentro del ámbito de sus competencias

**Disposición Final.** - Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 06 de junio de 2024.

**ING. MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVÁEZ, MGs.**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**

MGLN/HSR/RTM

Trámite No.:	8973-0057-23
Elaborado	Ing. Herminia Suárez Ramos, MGs.
Revisado:	Abg. Randy Torres Montaña, LL.M

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE LAS CATORCE (14) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0010 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2024, Y SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.  
GUAYAQUIL, 07 DE JUNIO DE 2024.

GISELA BEATRIZ TORRES BONILLA  
Firmado digitalmente por GISELA BEATRIZ TORRES BONILLA  
Fecha: 2024.06.07 15:50:24 -05'00'

Ab. Gisela Torres Bonilla, MSc.  
Directora Nacional de Gestión Documental y Archivo  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.